

Villa Regina, 10 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: R., A. B. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS- VR-00749-F-2025, de los que;

Que en fecha 04/02/2026 obra Acto Administrativo N° 007/2026 e Informe social

Nota N°025/26 SENAF, consistente en la PRORROGA la medida especial de Protección de Derecho, provisoria y excepcional, por el plazo de noventa días (90) a partir del 1 de Febrero de 2026 hasta el 1 de Mayo de 2026 inclusive, respecto de la adolescente A.B.R. <.s.1.4., de 1.a., alojándose en el Hogar ORESPA de Villa Regina, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente y lo prescripto en el articulo 39 Inc. G, 40, cdtes de ley N° 4109 y su Decreto Reglamentario, la Ley N° 26061 y la Convención de derechos del niño. Confiriéndose vista al Defensor de Menores interviniante para su pronunciamiento.

Que en fecha 05/02/2026, contesta vista el Defensor de Menores interviniante Dr. Marcos Urra, en cuyo pronunciamiento presta conformidad por la medida adoptada por el Organismo Proteccional.

Expresa se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos para legalizar la medida, ya que ello actualmente resulta conforme el Interés Superior de la adolescente y conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley N.º 26061 y Ley D N.º 4109

En el día de la fecha pasan los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

A los fines de fallar, parto por considerar que del informe social Nota N°025/26 SENAF, surge que las operadoras mantuvieron entrevistas con progenitora y la adolescente A.B.R., con el objeto de determinar su estado actual y la dinámica u organización familiar vigente.

De las entrevistas sostenidas con la progenitora surge que no se advierten a la fecha cambios conductuales significativos ni sostenidos que permitan inferir una mejora en la capacidad de brindar contención emocional adecuada a la adolescente, ni de garantizar el retorno a la convivencia, ni un ámbito vincular estable y protector,

Persisten modalidades vinculares disfuncionales que generan malestar en la adolescente, quien ha manifestado incomodidad y afectación emocional frente a determinadas conductas maternas, tales como la grabación de situaciones del ámbito de visitas y la atribución de responsabilidades a la joven por la conflictiva existente, configurando un

escenario que obstaculiza la construcción de un vínculo basado en el cuidado, la escucha y la validación emocional.

Se destaca que se ha tomado conocimiento que en el mes de diciembre el hermano de A., acusado por la joven de ASI, está viviendo actualmente en el domicilio de su progenitora.

Desde el organismo se le ha señalado a la progenitora la necesidad de realizar un trabajo personal orientado al fortalecimiento de su rol materno, a la revisión de sus prácticas de crianza y a la incorporación de herramientas que favorezcan una modalidad vincular protectora y respetuosa de los derechos de la adolescente. También, se le indicó la importante de atender las cuestiones de vinculadas a su salud mental.

Respecto de S. (hermano de A.), se ha indagado en una primera instancia sobre su vida cotidiana y en el transcurso de la toma de la medida, poder trabajar sobre la vinculación con su hermana.

Así mismo se ha intentado indagar datos del paradero del progenitor con la intención de ampliar la red de apoyo y contención de A. sin obtener información concreta del mismo. En relación de la adolescente, se observa que en el hogar ha manteniendo hábitos de vida saludables, un desempeño responsable en el ámbito escolar y una adecuada adherencia a los controles y tratamientos vinculados a su enfermedad, lo que da cuenta de un funcionamiento personal acorde a su etapa evolutiva y de la presencia de recursos subjetivos que favorecen su bienestar integral.

De las evaluaciones y conclusiones del órgano proteccional, se observan indicadores de vulneración de derechos por parte de la progenitora: historia personal de maltrato/abandono, uso de la agresión verbal como método disciplinario y/o de castigo, la capacidad de la cuidadora para proteger a la adolescente frente al abusador es cuestionable, impredecible o limitada.

Bajo este escenario, actualmente se considera propicio el alojamiento transitorio en el Hogar San José de ORESPA. Tal medida se fundamenta además, en la inexistencia de familia extensa de apoyo y la falta de resguardo por parte de la progenitora de la joven.- De los elementos analizados sumado a los datos obtenidos en el desarrollo de la audiencia celebrada en los términos del Art. 163 del C.P.F, adelanto que me pronunciaré a favor de la legalidad de la medida por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente. Por ello

encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

- 1) Decretar la legalidad de la prórroga la medida especial de Protección de Derecho, provisoria y excepcional, por el plazo de noventa días (90) a partir del 1 de Febrero de 2026 hasta el 1 de Mayo de 2026 inclusive, respecto de la adolescente A.B.R. <.s.1.4., de 1.a., alojándose en el Hogar ORESPA de Villa Regina, atento lo establecido por el art 39 G de la Ley Provincial 4109 en concordancia con la Ley Nacional 26061 y Convención Internacional de los derechos del niño y los compromisos asumidos la progenitora en Audiencia.-
- 2) Oficiese a ORESPA y al Órgano Proteccional a los fines de poner en su conocimiento lo dispuesto en la presente resolución.
- 2) Notifíquese al Defensor de Menores e Incapaces vía PUMA.
Notifíquese por nota a la Sra. M.d.C.S.G.
- Comunicaciones por Secretaria- Regístrese.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA